



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

N° 1420

Caracas, 26 de mayo de 2009.
Año 199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Visto que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), es un instituto autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional, con autonomía técnica, financiera, organizativa y administrativa, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.970 de fecha 12 de junio de 2000.

Visto que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones es el ente encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de las leyes que la desarrollan, de los Reglamentos y demás actos que dicte la Comisión cuya vigilancia le compete.

Visto que de conformidad con el artículo 37 numeral 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; es competencia a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones Administrar y realizar todos los actos o actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines relativos al Fondo de Servicio Universal previsto en esta Ley.

Visto que de conformidad con el artículo 5, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones; corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la formulación de proyectos para el establecimiento de obligaciones de servicio universal de telecomunicaciones, así como la asignación de dichas obligaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el citado Reglamento.

Visto que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones; formuló el Octavo Proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones denominado "Red Nacional de Transporte", el

cual tiene por objeto la planificación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para la prestación del servicio de transporte.

Visto que una vez formulado el Octavo Proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones denominado "Red Nacional de Transporte", el mismo fue aprobado por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, en fecha 06 de diciembre de 2006, de conformidad con lo establecido en artículo 57 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Visto que la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2008, aprobó la modificación del Octavo Proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones denominado "Red Nacional de Transporte", tal como consta en el Acta de sesión respectiva.

Visto que mediante Providencia Administrativa N° 1321, de fecha 28 de noviembre de 2008, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones resolvió dar inicio al Cuadragésimo Tercer Mecanismo Abierto de Asignación de la Cuadragésima Segunda Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, correspondiente al Octavo Proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones denominado "Red Nacional de Transporte", dirigido a toda persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Visto que mediante la prenombrada Providencia Administrativa, se ordenó la publicación de la convocatoria a participar en el referido mecanismo, a través del portal oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y en dos (2) diarios de circulación en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones.

Visto que en fechas 29 de noviembre y 01 de diciembre de 2008, fue publicada en los diarios VEA y ÚLTIMAS NOTICIAS, así como en el portal oficial de Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la convocatoria a participar en el mecanismo in comento; señalando expresamente la obligatoriedad de adquirir el Pliego Único de Condiciones Generales de Participación, el cual estuvo disponible los días 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 de diciembre de 2008.

Visto que en la oportunidad establecida para la adquisición del Pliego Único de Condiciones Generales de Participación del Cuadragésimo Tercer Mecanismo Abierto de

Asignación de la Cuadragésima Segunda Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, correspondiente al Octavo Proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones denominado "Red Nacional de Transporte", sólo concurren a adquirir el mismo los operadores: **TELCEL, C.A.; CORPORACIÓN DIGITEL, C.A. y COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV).**

Visto que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, actuando conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones, mediante Oficios dirigidos a los operadores interesados en participar, signados con las siglas y números GGSU/GPIN/000047, GGSU/GPIN/000048 y GGSU/GPIN/000049, todos de fecha 09 de enero de 2009, suspendió debido a razones sobrevenidas, por un plazo de 20 días continuos, contados a partir del 12 de enero de 2009, hasta el día 01 de febrero de 2009, ambos inclusive; los lapsos de ejecución del Cuadragésimo Tercer Mecanismo Abierto de Asignación de la Cuadragésima Segunda Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, correspondiente al Octavo Proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones denominado "Red Nacional de Transporte", modificándose en consecuencia el Cronograma de ejecución establecido en el Pliego Único de Condiciones Generales de participación respectivo.

Visto que mediante Providencia Administrativa N° 1362 de fecha 24 de marzo de 2009, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, procedió a suspender por 20 días continuos, contados a partir del día jueves 26 de marzo de 2009, hasta el día martes 14 de abril de 2009, ambos inclusive; el lapso establecido para el acto de recepción de Ofertas del Cuadragésimo Tercer Mecanismo Abierto de Asignación de la Cuadragésima Segunda Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, correspondiente al Octavo Proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones denominado "Red Nacional de Transporte", modificándose en consecuencia el Cronograma de ejecución establecido en el Pliego Único de Condiciones Generales de Participación respectivo.

Visto que, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficios signados con las siglas y números GGSU/GPIN/001727, GGSU/GPIN/001728 y GGSU/GPIN/001732, todos de fecha 25 de marzo de 2009, notificó el contenido de la Providencia Administrativa N° 1362 del 24 de marzo de 2009; a los operadores **CORPORACIÓN DIGITEL, C.A.; TELCEL, C.A.; y COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, en su condición de interesados en participar en Cuadragésimo Tercer Mecanismo Abierto de Asignación de la Cuadragésima Segunda Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones, correspondiente al Octavo Proyecto de Servicio Universal de Telecomunicaciones denominado "Red Nacional de Transporte".

Visto que **TELCEL, C.A.** consignó ante esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones una comunicación, de fecha 21 de abril de 2009, mediante la cual manifiesta la decisión de no participar en el Cuadragésimo Tercer Mecanismo Abierto de Asignación (043-MMAOSUT) de la Cuadragésima Segunda Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones (042-OSUT), denominado "Red Nacional de Transporte", debido a la complejidad de proyecto y el breve lapso otorgado para la ejecución del mismo.

Visto que la **CORPORACIÓN DIGITEL, C.A.** consignó ante esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones una comunicación, de fecha 11 de mayo de 2009, mediante la cual se excusa de participar en el Cuadragésimo Tercer Mecanismo Abierto de Asignación (043-MMAOSUT) de la Cuadragésima Segunda Obligación de Servicio Universal de Telecomunicaciones (042-OSUT) denominado "Red Nacional de Transporte", debido a que la empresa se encuentra desarrollando su red de tercera generación para ofrecer servicio de acceso a Internet inalámbrica a nivel nacional.

Visto que de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Ejecución para el presente Mecanismo, el Acto Público de Recepción de las Ofertas y de los documentos necesarios para la calificación de los participantes, se efectuó el día lunes 25 de mayo de 2009 en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y 11:30 a.m., en la Sede de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y al precitado Acto Público de Recepción de las Ofertas, sólo concurrió el operador **COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)**, según consta en el acta levantada al efecto.

Visto que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 34, numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá declarar desiertos los Mecanismos Abiertos de Asignación de Obligaciones de Servicio Universal de Telecomunicaciones, por ausencia de por lo menos dos ofertas en el Acto Público de Recepción de Ofertas.

Visto que la circunstancia observada en el Acto Público de Recepción de las Ofertas del presente Mecanismo Abierto de Asignación, se subsume en el supuesto de hecho previsto en las normas precedentemente señaladas.

La Directora General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 44, en concordancia con el artículo 53 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 numeral 2, del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones.

RESUELVE

- 1. DECLARAR DESIERTO** el **CUADRAGÉSIMO TERCER MECANISMO ABIERTO DE ASIGNACIÓN** de la **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA OBLIGACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES**, correspondiente al **Octavo Proyecto de SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES** denominado **“RED NACIONAL DE TRANSPORTE”**, en virtud de haberse recibido sólo una oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con el artículo 34 numeral 2, del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones sobre el Servicio Universal de Telecomunicaciones.
- 2. PUBLICAR** la presente Providencia Administrativa, a través del portal oficial en Internet de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en (2) dos diarios de circulación en el territorio Nacional.

Ing. ELDA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL

Según Decreto N° 5.820 del 18 de Enero de 2008
Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de Enero de 2008